



República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

La Paz, 5 de mayo de 2004
P. N° 620/03-04



Señor
Carlos D. Mesa Gisbert
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Presente

Excmo. Señor Presidente:

Adjunto a la presente, me cumple remitir a Vuestra Excelencia, para fines constitucionales, cuatro autógrafos de la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivo, en el que el Estado Boliviano reconoce a todas la mujeres y hombres, sin distinción de clase, edad, religión, sexo, género, origen étnico, opción sexual y otra el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, Sancionada por el Honorable Congreso Nacional.

Con este motivo, me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Dr. Hormando Vaca Díez Vaca Díez
PRESIDENTE
HONORABLE CONGRESO NACIONAL



República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. El Estado boliviano reconoce a todas las mujeres y los hombres sin distinción de clase, edad, religión, sexo, género, origen étnico, opción sexual u otra, el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; protegerlos de intromisiones arbitrarias es obligación de todas las autoridades.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente Ley, Derechos Sexuales comprenden

- a) El derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los expresamente señalados por Ley y los derechos de otras personas;
- b) El derecho a la integridad corporal y la autonomía en el control del cuerpo.
- c) El derecho de alcanzar, el más alto nivel de salud sexual
- d) El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad particularmente de las (os) adolescentes y jóvenes;
- e) El derecho de acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual desde la temprana edad posibilitando el bienestar, el desarrollo de la persona y el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada; y,
- f) El derecho de acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual – incluyendo el VIH – SIDA, hepatitis B y C, cáncer cérvico – uterino, mamario y prostático.

ARTÍCULO 3º. Los Derechos Reproductivos comprenden:

- a) El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos;
- b) El derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos de calidad y costo accesible;
- c) El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia;



República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

- d) El derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad; y,
- e) El derecho de acceder a la orientación y conserjería de problemas de infertilidad e infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 4º. Se prohíbe toda forma de discriminación en el ejercicio de estos derechos, ya sea por el Estado, o por particulares, entendiéndose por discriminación para efecto de esta Ley, cualquier exclusión, menoscabo, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, edad, género, orientación sexual, estado civil, origen étnico, clase social, religión o creencias, discapacidad o cualquier causa análoga.

ARTÍCULO 5º. El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos garantiza la atención integral a la salud sexual y reproductiva que incluye:

- a) Información, orientación y servicios de anticoncepción de calidad y adecuados, a las necesidades de mujeres y hombres; adultos y jóvenes;
- b) Acceso a servicios de salud de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres en todo el ciclo vital que promuevan la salud integral y avuden a recuperarla;
- c) Reserva y confidencialidad de los temas de sexualidad y reproducción consultados por las (os) adolescentes y jóvenes;
- d) Atención prenatal, parto y postnatal; y,
- e) En el marco de la atención integral a la salud sexual y reproductiva, servicios de prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, VIH – SIDA, hepatitis B y C, prevención y tratamiento del cáncer cérvico uterino, de mamas y de próstata; prevención del embarazo no deseado; atención de calidad para tratar las complicaciones del aborto y sus efectos en la salud de las mujeres; orientación y servicios de anticoncepción post – aborto, orientación de la infertilidad y servicios multidisciplinarios adecuados para el tratamiento tanto de la violencia como de la menopausia y la tercera edad.

ARTÍCULO 6º. Los órganos centralizados y descentralizados del Estado, están obligados a promover e impulsar una cultura y educación orientada a la superación de los prejuicios estereotipados de valoración de mujeres y hombres; y a desarrollar acciones educativas destinadas a reconstruir los roles que mantienen la desigualdad de género.

ARTÍCULO 7º. Los órganos centralizados y descentralizados del Estado deben promover la educación que enfatice una valoración positiva de la sexualidad, de tal manera de que hombres y mujeres puedan decidir plena, libre e informadamente sobre el ejercicio de su vida sexual y reproductiva.



República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

ARTÍCULO 8º. El desconocimiento, inobservancia o violación a los derechos sexuales y derechos reproductivos hacen responsables a los autores (as) inmediatos (as) de tales actos, y la restitución de los derechos conculcados podrá ser demandada a través de los mecanismos creados por la Constitución Política del Estado y otras Leyes.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Dr. Hermando Vaca Díez Vaca Díez
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL

Ing. Oscar Arrien Sandoval
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO
Sen. R. Marcelo Aramayo P.
SEGUNDO SECRETARIO
HONORABLE SENADO NACIONAL

SENADOR SECRETARIO
Sen. Juan Luis Choque Armijo
TERCER SECRETARIO
HONORABLE SENADO NACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Roberto Soane Hurtado
SEGUNDO SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Fernando Rodríguez Calvo
TERCER SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS